

CG 96/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO X INCISO J) PÁRRAFO SEGUNDO DEL ACUERDO CG 51/2007 QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTE

**1.-** En sesión Pública Extraordinaria del quince de agosto de 2007, se aprobó Acuerdo CG 51/2007, mediante el cual se aprobaron los criterios respecto de las solicitudes de registros de candidatos para el proceso electoral de 2007.

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que en el considerando X del Acuerdo CG 51/2007, se establece lo siguiente:
- J).- Que el articulo 14, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser integrante de los ayuntamientos se requiere el encontrarse al corriente de sus contribuciones municipales, estatales, y federales por lo que los ciudadanos interesados en algún cargo de elección popular para cumplir con este requisito deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente de sus contribuciones mencionadas con anterioridad.

Que atendiendo a lo previsto en el artículo 14 Bis, fracción V, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, señala que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión; para cubrir dicho requisito deberá el interesado presentar Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado.

**II.-** Que derivado de la sesión extraordinaria del 14 de septiembre del año en curso en el punto diecisiete del Orden del Día, referente a Asuntos Generales, los representantes de los partidos políticos manifestaron que respecto del requisito que deberá cubrir el candidato consistente en presentar constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado, propusieron que para dar cumplimiento a lo previsto por el articuló 14 bis, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, resultaba conveniente que el párrafo segundo del inciso j) del considerando X, del acuerdo CG 51/2007 en el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral de dos mil siete, quede en los siguientes términos:

"... Que atendiendo a lo previsto en el artículo 14 Bis, fracción V, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, señala que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión; por lo que los ciudadanos que soliciten registro como candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión; dejando a salvo los derechos de terceros. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del párrafo segundo del inciso j) del considerando X del acuerdo CG 51/2007 en el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral de dos mil siete, para quedar en términos del considerando II de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente determinación a la Comisión para el Registro de Candidatos a Diputados por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, y a los titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y del área de Informática, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el punto **PRIMERO** y el considerando II del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala